



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.11.003/14, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INSTRUYE LLEVAR A CABO UNA VISITA DE VERIFICACIÓN ORDINARIA A LA PLATAFORMA CENTENARIO MATRÍCULA 8769688.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. CNH/DGS/001/2014.

ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN No. CNH/DGS/001/2014-CENTENARIO.

Con fundamento en los artículos 1º, 14, 16, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción III, y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción I, así como los transitorios Tercero y Vigésimo Primero de la Ley de Hidrocarburos; 2º fracción I, 5, 22, fracciones XIII, XXIII, XXIV, y XXVII, 38 fracción I, y transitorio Tercero, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como 1, 11, fracción I, y 13, fracción VI, del Reglamento Interno de la Comisión, la Comisión considera imperante emitir la presente Resolución mediante la cual ordena la realización de una visita de verificación ordinaria al tenor de los siguientes

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 11 de enero de 2011, esta Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) publicó en el Diario Oficial de la Federación la *"Resolución CNH.12.001/10 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos da a conocer las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial, que deberán observar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (PEMEX), para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas"* (en adelante, Disposiciones administrativas).

Dichas Disposiciones administrativas son de carácter general y de observancia obligatoria para Petróleos Mexicanos y por lo tanto Pemex-Exploración y Producción (para efectos de la presente, se refieren ambos organismos como PEMEX), y tienen como objeto establecer los requerimientos que PEMEX debe acreditar y mantener actualizados ante la Comisión, para que esta supervise que los trabajos en aguas profundas se realicen conforme a las mejores prácticas de la industria y protegiendo en todo momento la integridad de las personas, las instalaciones y el medio ambiente, así como establecer los procedimientos que permitan a la Comisión verificar y supervisar el cumplimiento de las referidas Disposiciones administrativas, así como garantizar el intercambio funcional, oportuno y transparente de información.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las Disposiciones Administrativas, PEMEX tiene la obligación de contar con personal directivo, técnico y operativo experimentado y capacitado, así como una estrategia organizacional para desarrollar las actividades en aguas profundas señaladas en las Disposiciones administrativas, siendo que dicho personal deberá contar con certificación vigente de la capacitación que se requiere para realizar dichas actividades.

En ese sentido y de conformidad con el artículo 36 de las Disposiciones administrativas, PEMEX está obligado a contar con un plan de organización, capacitación y adiestramiento del personal destinado a la realización de actividades en aguas profundas; asimismo, deberá considerar la inclusión de elementos tales como una relación y descripción de las facultades del personal directivo, técnico y operativo asignado, el listado del personal responsable de la operaciones, el organigrama funcional que detalle las líneas de mando y jerarquía para la toma de decisiones durante las etapas de ejecución y operación de los momentos que componen la cadena de valor, la relación del programa de capacitación y adiestramiento que incluya la vigencia de los certificados y los requisitos que deban cubrirse, así como la previsión sobre la continuidad de conocimientos y experiencias que resulten convenientes.

TERCERO.- Que el día 30 de abril de 2013, la Comisión recibió el oficio número PEP-SE-342-2013 mediante el cual PEMEX remitió la Actualización del Estudio General de Seguridad y Reporte Anual de las actividades en aguas profundas 2013; asimismo, anexó el Instructivo para la continuidad de conocimientos y experiencias respecto de los cambios de turno del personal en instalaciones de perforación y terminación de pozos en aguas profundas y ultra profundas, identificado bajo el número IE-GC-TC-0019-2013 (en adelante, Instructivo).

CUARTO.- Mediante oficio PEP-SDCA-GPDL-1250-2014, PEMEX remitió el aviso de inicio de perforación del pozo Lakach-114 a la Comisión, al cual anexó copia del documento denominado *Safety Management Certificate*. Cabe destacar que dicho pozo sería perforado por la plataforma Centenario.

QUINTO.- Que una vez revisada la información proporcionada por PEMEX, y con base en las atribuciones de la Comisión respecto de ordenar visitas de verificación para supervisar y vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones y regulación aplicable, este Órgano de Gobierno ha resuelto llevar a cabo la visita de verificación ordinaria, al tenor de los siguientes:





CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22, fracción XIII, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, corresponde a esta Comisión supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la Regulación que dentro del ámbito de su competencia hubiera emitido.

Aunado a lo anterior, la Comisión cuenta con las atribuciones para continuar regulando y supervisando la industria de los hidrocarburos en materia de seguridad industrial, específicamente lo regulado en las Disposiciones administrativas emitidas mediante la Resolución CNH.12.001/10.

Lo anterior, en términos del Transitorio Vigésimo Primero de la Ley de Hidrocarburos en concatenación con el diverso Cuarto de la Ley de la la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, los cuales facultan a este órgano regulador para continuar regulando y supervisando los asuntos en materia de seguridad y medio ambiente hasta la entrada en vigor del Reglamento Interior de la citada Agencia, a saber, el día dos de marzo de dos mil quince, de conformidad con el Transitorio Primero del decreto que lo expide, publicado el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Que el artículo 2 de las Disposiciones administrativas establece que PEMEX está obligado a realizar el máximo esfuerzo institucional para que las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos se realicen de forma superior, o al menos igual a las mejores prácticas de la industria nacional o internacional.

De manera particular, para los casos en los que las necesidades geográficas y operativas relacionadas con las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas en nuestro país representen retos específicos o de mayor complejidad, PEMEX debe desarrollar la normatividad adecuada.

TERCERO.- Que los artículos 6, fracción XV, 18 y 19, fracción I, inciso c), de las Disposiciones administrativas refieren que PEMEX deberá contar con la normatividad interna necesaria para garantizar que la realización de las actividades en aguas profundas sea de la forma más eficiente y cuidando en todo momento la integridad de las personas, de las instalaciones y del medio ambiente.



Asimismo, refiere que la Comisión establecerá un proceso de evaluación continua de la normatividad interna de PEMEX aplicable a las actividades en aguas profundas, a efecto de supervisar y vigilar que mediante dicha normativa se cuenten con procedimientos de capacitación y adiestramiento específicos para operar la infraestructura e instrumentos que se requieren para realizar las actividades objeto de las Disposiciones administrativas.

Aunado a lo anterior, los artículos 35 y 36 de las Disposiciones administrativas establecen que PEMEX debe contar con personal capacitado y una estrategia organizacional para desarrollar las actividades en aguas profundas, así como con un plan para el desarrollo de la organización, capacitación y adiestramiento del personal que estará destinado a aguas profundas, que incluirá entre otros elementos la previsión sobre la continuidad de conocimientos y experiencias que resulte conveniente, tanto de manera inmediata respecto de los cambios de turno de personal, como en la integración del personal que vaya incorporándose a los grupos de trabajo a medida que evoluciona la organización.

CUARTO.- Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 57, fracciones III y V, de las Disposiciones administrativas, PEMEX remitió el Instructivo como parte de la normatividad interna para las actividades en aguas profundas.

QUINTO.- Que los cambios rutinarios de personal, aunados a los cambios de guardia y cambios de turno dados por rotación, son procesos regulados de forma interna dentro de PEMEX por el citado Instructivo, por lo cual es imperante para la Comisión verificar su cumplimiento.

SEXTO.- Que en virtud de que PEMEX ha manifestado que el documento denominado *Safety Management Certificate* no puede ser presentado a la Comisión para su cotejo, resulta necesario verificar la existencia de dicho documento y realizar el cotejo con la copia presentada para el caso de la plataforma que nos ocupa.

SÉPTIMO.- Que la Comisión en ejercicio de las facultades de verificación establecidas en los artículos 79, fracción III, y 81 de las mismas Disposiciones administrativas, realizará la vista de verificación ordinaria en las instalaciones dedicadas a las actividades de exploración y extracción en aguas profundas por parte de PEMEX, específicamente en la plataforma Centenario cuya matrícula es 8769688.

El objeto de la visita de verificación es supervisar si PEMEX ha cumplido con la previsión respecto de la continuidad de conocimientos y experiencia que resulte conveniente, tanto de manera inmediata respecto de los cambios de turno del personal, como en la integración del



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

personal que se incorpore a los grupos de trabajo a medida que evoluciona la organización conforme lo establece el multicitado Instructivo.

Adicionalmente se verificará que PEMEX cuente con el documento original del certificado denominado *Safety Management Certificate*, el cual será cotejado con la copia del mismo entregada a la Comisión.

El alcance de la supervisión mediante la visita de verificación comprende el período del 1 de enero de 2013 a la fecha de emisión de la presente Resolución.

Para efectos de la revisión se analizarán el Instructivo, guías normas o cualquier documento, información o certificación que acredite que PEMEX ha cumplido con las disposiciones aplicables relacionadas con la continuidad de conocimientos y experiencias con respecto de los cambios de turno de personal en instalaciones de perforación y terminación de pozos en aguas profundas y ultraprofundas.

A efecto de constatar el cumplimiento de las disposiciones aplicables, particularmente aquella relacionada con el instructivo se supervisarán las bitácoras de las categorías críticas y demás documentos relacionados con la previsión sobre la continuidad de conocimientos y experiencia que resulte conveniente, tanto de manera inmediata respecto de los cambios de turno del personal, como en la integración del personal que vaya incorporándose a los grupos de trabajo a medida que evoluciona la organización.

OCTAVO.- Durante el desarrollo de la visita, el personal designado por la Comisión podrá llevar a cabo lo siguiente:

- 1) Solicitar la entrega de datos, documentos y todo tipo de información vinculados con el objeto de la visita, así como revisar y analizar los mismos;
- 2) Requerir entrevistas con el personal que se encuentre en las instalaciones;
- 3) Solicitar la exhibición y analizar los dictámenes, reportes técnicos, informes, bitácoras de cambio de guardia y de cambios de turno de personal, así como cualquier documentación relacionada con el objeto de la visita, y,
- 4) Allegarse de cualquier otro medio probatorio para acreditar el cumplimiento o en su caso presumir incumplimiento de las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables, tales como la inspección de campo, entendiéndose como la revisión de todos aquellos escritos o comunicaciones relacionados con las actividades objeto de la presente visita.

NOVENO.- La visita de verificación ordinaria objeto de la presente Resolución, deberá efectuarse en la plataforma Centenario cuya matrícula es 8769688, misma que se ubica en aguas territoriales del Golfo de México.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La visita tendrá verificativo el día 17 de diciembre de 2014 iniciando a las 08:00 horas y finalizando a las 17:00 horas.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en virtud de que la verificación se llevará a cabo en una ubicación que presenta cambios climáticos o hechos de la naturaleza imprevisibles que pudieran originar causas de fuerza mayor que impidieran realizar la misma en los días fijados, para realizar la misma, el servidor público encargado de coordinar la visita de verificación podrá habilitar días y horas para la realización de la visita de verificación.

DÉCIMO.- Que de conformidad con el artículo 11, fracción VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y atendiendo a las funciones de la Dirección General de Supervisión, establecidas en el artículo 40, fracción II, inciso b., del mismo ordenamiento, se considera adecuado que el personal de dicha Dirección General lleve a cabo y coordine la visita.

DÉCIMO PRIMERO.- Conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el visitado tendrá derecho a designar a dos personas que funjan como testigos de asistencia al inicio de la vista. Posteriormente, con la presencia del visitado y de los testigos se levantará un acta circunstanciada y se asentarán los datos establecidos en los numerales precisados, al efecto de que se desahoguen y prueben los hechos y actos que se hayan conocido durante la misma así como la información que se haya recabado.

Asimismo, dicha acta deberá ser firmada por las personas que intervengan en la diligencia, en dos ejemplares originales, quedando uno en poder del centro de trabajo supervisado y otro en poder de la Comisión. Cabe destacar que la falta de firmas de personal de PEMEX no afecta la validez del acto.

Se solicita a PEMEX permitir el acceso y dar las facilidades necesarias para el correcto desempeño de las funciones del personal que al efecto designe la Comisión para el desarrollo de la visita de verificación que se llevará a cabo, en términos del artículo 47, fracción VII, de la Ley de Hidrocarburos.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades por parte del personal de la Comisión establecidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos con fundamento en los 1º, 14, 16, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 7, fracción II, 43, fracción I, inciso e), 47, fracción VII, así como los transitorios Tercero y Vigésimo Primero de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 5, 22, fracciones II, XI, XIII, XXIII, XXIV, y XXVII, 25 fracción VII,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

38 fracción I, y transitorio Tercero, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, 14, 16, fracciones II y IX, 28, 30, 31, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 1, fracción III, 2, 4, fracción II, 6, fracción XV, 18, 19, fracción I, inciso a), b) y c), 34, 35, 36, 37, 57, 64, 78, 79, fracción III, 80, 81 y 82 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en Materia de Seguridad Industrial, que deberán observar Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios (PEMEX), para realizar las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en Aguas Profundas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de enero de dos mil once, esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se instruye llevar a cabo una visita de verificación ordinaria, la cual tendrá verificativo el día 17 de diciembre de dos mil catorce iniciando a las 08:00 horas y finalizando a las 17:00 horas conforme a lo establecido en el Considerando NOVENO de la presente Resolución.

La diligencia precisada se desarrollará en la plataforma denominada Centenario con matrícula 8769688, ubicada en aguas territoriales del Golfo de México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se podrán habilitar días y horas para la realización de la visita de verificación y se podrá llevar a cabo en día distinto al diecisiete de diciembre de dos mil catorce, considerando que en caso de habilitación de días y horas, la visita no podrá concluir con posterioridad al día 19 de diciembre de dos mil catorce ni tener una duración mayor a un día.

SEGUNDO.- La visita de verificación tendrá por objeto verificar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, fracción XV, 18, 19, fracción I, inciso c), 35 y 36 de las Disposiciones administrativas y el Instructivo así como cotejar el documento denominado *Safety Management Certificate*, de conformidad con los señalado en los Considerandos Séptimo y Octavo de la presente Resolución.

TERCERO.- En términos del artículo 47, fracción VII, de la Ley de Hidrocarburos y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicita a PEMEX permitir el acceso y dar las facilidades necesarias para el desarrollo de la visita de verificación materia de la presente, así como proporcionar la información requerida por el personal comisionado para realizar la visita, durante el desarrollo de la misma.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que conforme lo dispuesto por el artículo el 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo expida el oficio de comisión respectivo, mediante el cual se designa al C. Ricardo González Carrillo, en su calidad de Encargado de las funciones de la Dirección General de Supervisión de la Comisión Nacional de Hidrocarburos para coordinar la visita, debidamente facultado conforme a lo dispuesto por la fracción II, inciso b) del artículo 40 del Reglamento Interno de la Comisión y conforme al nombramiento contenido en el oficio Núm.- D00.-SE.-655/2011 que al efecto se le expidió con fecha 18 de octubre de 2011

De igual manera, expida los oficios de comisión de los C.C. Rafael Alférez Hernández, Eduardo Amador Terrazas y Shunashi Morales Díaz Ordaz, servidores públicos adscritos a esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, acreditados mediante sus credenciales expedidas por la Comisión, para que de forma conjunta o separada realicen la visita de verificación que ordena la presente Resolución.

QUINTO.- Se solicita a Pemex que designe un representante legal a fin de atender la visita, así como todos los aspectos relacionados con la misma. Dicho personal deberá contar con capacidad de representación acreditado con poder notarial. La designación deberá ser notificada a la Comisión en un plazo de un día hábil contado a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado en forma supletoria, para darle certeza jurídica al visitado respetando así la garantía consagrada en el artículo 16 constitucional respecto al principio de inviolabilidad del domicilio del visitado, la vigencia de la presente orden será de diez días hábiles a partir de su emisión; y la visita de verificación tendrá una duración máxima de un día hábil conforme a lo establecido en el Resultando Primero de la presente Resolución.

Asimismo, conforme al artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa que ha quedado radicado el expediente administrativo bajo el número CNH/DGS/001/2014 en los archivos de la Comisión en las oficinas ubicadas en Insurgentes Sur 1228, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03200 México, Distrito Federal. Lo anterior, para efectos de su consulta, aclaración o, en su caso, presentación de quejas o cualquier asunto relacionado con el mismo.

SÉPTIMO.- Notifíquese a PEMEX la presente Resolución para los efectos conducentes.

OCTAVO. Inscribase la presente Resolución en el Registro Público de la Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hoja de firmas de la Resolución
CNH.E.11.003/14 del Órgano de
Gobierno de la Comisión Nacional
de Hidrocarburos.

MÉXICO, D.F., A 5 DE DICIEMBRE DE 2014

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN
COMISIONADO

GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ VARGAS
COMISIONADO

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX